



Contenido

[Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021](#)

[Ficha Técnica \(DCMI\)](#)

[Enlaces con otros documentos](#)

[Véase también](#)

[Nota importante](#)

Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021

[Decreto Supremo N° 4457](#)

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que los numerales 3 y 4 del Artículo 172 de la [Constitución Política del Estado](#), determinan como atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado; y dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
- Que el Parágrafo I del Artículo 241 del Texto Constitucional, establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- Que la [Ley N° 1347](#), de 17 de noviembre de 2020, del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia, declara los años 2020 a 2025 como el quinquenio de preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental, para la celebración del Bicentenario a conmemorarse el 6 de agosto de 2025.
- Que el Artículo 3 de la [Ley N° 1347](#), establece que para efectos de organización

y dirección, la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designará una Delegada o un Delegado Presidencial, que tendrá la función de garantizar la efectiva planificación, organización, gestión y ejecución de las actividades del Bicentenario en todo el territorio nacional. La delegada o el delegado presidencial junto a su plantel administrativo, tendrá como sede de sus funciones a la ciudad de Sucre.

- Que los Parágrafos I y II del Artículo 4 de la [Ley N° 1347](#), disponen la creación del Consejo Nacional del Bicentenario, que sesionará en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca y estará compuesto por: a) Un(a) Delegado(a) Presidencial como cabeza del Consejo; b) Un(a) Delegado(a) por cada Gobierno Autónomo Departamental; c) Un(a) Delegado(a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; d) Un(a) Delegado(a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; e) Un(a) Delegado(a) del Órgano Judicial.
- Que los Parágrafos I y II del Artículo 9 del [Decreto Supremo N° 0859](#), de 29 de abril de 2011, señalan que en el marco del Artículo 57 de la [Ley N° 3058](#), de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, el "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica", será financiado con el cero punto dos por ciento (0.2%) de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades Públicas, Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, y Tesoro General de la Nación; y el financiamiento del Fondo, no afectará los recursos del Fondo Compensatorio del IDH, establecido en la [Ley N° 3322](#), de 16 de enero de 2006.
- Que el [Decreto Supremo N° 4393](#), de 13 de noviembre de 2020, crea el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; y modifica el [Decreto Supremo N° 29894](#), de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.
- Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, ve necesario la emisión del presente Decreto Supremo con la finalidad de desarrollar actividades preparatorias necesarias para el quinquenio y celebración del Bicentenario del 6 de agosto de año 2025, en cumplimiento de la [Ley N° 1347](#) y de acuerdo al espíritu patriótico del pueblo boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la [Ley N° 1347](#), de 17 de noviembre de 2020, del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- (Delegación presidencial)

- I. La Delegación Presidencial está compuesta por la Delegada o Delegado Presidencial y su plantel administrativo que se constituirá como personal eventual dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- II. La designación de la Delegada o Delegado Presidencial será mediante Resolución Suprema por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3°.- (Funciones) En el marco del Artículo 3 de la [Ley N° 1347](#), la Delegada o Delegado Presidencial tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Nacional del Bicentenario;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario;
- c) Organizar y dirigir las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario;
- d) Consolidar las propuestas para el Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2020-2025 y velar por su cumplimiento;
- e) Planificar, organizar, gestionar y ejecutar las actividades del Bicentenario;
- f) Coordinar con las entidades e instituciones públicas y otras, para llevar adelante acciones que contribuyan al cumplimiento de la [Ley N° 1347](#);
- g) Velar por el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional del Bicentenario;
- h) Informar periódicamente al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia sobre las actividades realizadas;
- i) Otras a ser encomendadas por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4°.- (Financiamiento)

- I. El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización deberá destinar hasta un quince por ciento (15%) de los recursos del "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica" establecido en el Artículo 9 del [Decreto Supremo N° 0859](#), de 29 de abril de 2011, con la finalidad de financiar el funcionamiento de la Delegación Presidencial y su plantel administrativo.
- II. Las entidades involucradas podrán suscribir convenios interinstitucionales o intergubernativos, según corresponda, para el cumplimiento de la [Ley N° 1347](#) y del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- (Delegadas y/o delegados al Consejo Nacional del Bicentenario)

- I. En el marco del Parágrafo II del Artículo 4 de la [Ley N° 1347](#), las entidades e instituciones que forman parte del Consejo Nacional del Bicentenario deberán designar a sus Delegadas o Delegados.
- II. Las Delegadas o Delegados de las entidades e instituciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) del Parágrafo II del Artículo 4 de la [Ley N° 1347](#) deberán tener un rango mínimo de Director u otro cargo similar, con capacidad de

decisión.

- III. Las Delegadas o Delegados del Consejo Nacional del Bicentenario no percibirán ningún tipo de remuneración adicional o dieta por su participación en el Consejo.

Artículo 6°.- (Sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario)

- I. El Consejo Nacional del Bicentenario sesionará ordinariamente cada tres (3) meses, y podrá sesionar extraordinariamente a convocatoria de la Delegada o Delegado Presidencial o a solicitud de dos (2) o más Delegados del Consejo Nacional del Bicentenario.
- II. La convocatoria, quorum, sistema de votación y demás aspectos del funcionamiento del Consejo Nacional del Bicentenario estarán establecidas en el Reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 7°.- (Entidades, instituciones y organizaciones invitadas al consejo) El Consejo Nacional del Bicentenario podrá invitar a participar de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz, a:

- a) Representantes de organizaciones sociales, instituciones privadas y de convenio siempre que su intervención esté relacionada a los fines y objetivos del Consejo;
- b) Entidades e instituciones públicas y;
- c) Otras que el Consejo considere necesarias.

Artículo 8°.- (Conclusión de actividades del Consejo Nacional del Bicentenario) Concluidas las actividades del Bicentenario el 6 de agosto de 2025, el Consejo Nacional del Bicentenario tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar su informe final de actividades al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACOR, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina

Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021

Orellana Cruz.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021				
Fecha	2023-03-05	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Reglamenta la Ley N° 1347, de 17 de noviembre de 2020, del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia.				
Keywords	Gaceta 1356NEC, Decreto Supremo, enero/2021				
Origen	http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/168406				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 1356NEC, 202101b.lexml				
Creador	FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-L-1347] [*Bolivia: Ley del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia, 15 de septiembre de 1992*](#)

Monumento iglesia San Ildefonso. Declárase monumento y patrimonio nacional, a la ubicada en Quillacollo, Cochabamba

[BO-L-3058] [*Bolivia: Ley de Hidrocarburos, 17 de mayo de 2005*](#)

Ley de Hidrocarburos

[BO-L-3322] [*Bolivia: Ley N° 3322, 16 de enero de 2006*](#)

Fondo de Compensación a favor de Municipios y Universidades Publicas de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba

[BO-CPE-20090207] [*Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009*](#)

Constitución Política del Estado de 2009

[BO-DS-29894] [*Bolivia: Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, DS N° 29894, 7 de febrero de 2009*](#)

Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional

[BO-DS-N859] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 859, 29 de abril de 2011*](#)

Institucionaliza mecanismos e instrumentos para promover y fortalecer la educación cívico patriótica, y realza el fervor patrio de todas las bolivianas y los bolivianos sobre el derecho a la reivindicación marítima.

[BO-DS-N4393] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 4393, 13 de noviembre de 2020*](#)

Crea el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; y modificar el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

[BO-L-N1347] [*Bolivia: Ley N° 1347, 17 de noviembre de 2020*](#)

LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

[BO-DS-N4457] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021*](#)

Reglamenta la Ley N° 1347, de 17 de noviembre de 2020, del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia.

Nota importante

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Véase también	1
Nota importante	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 4457, 21 de enero de 2021	1
Ficha Técnica (DCMI)	6
Enlaces con otros documentos	7
Véase también	7
Nota importante	8